

RES. EXENTA DJ N°106-914-2012

ROL N° 100-2012

MAT: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

Santiago, 13 de noviembre de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 23 de la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N°983, de fecha 3 de agosto de 2012; la Resolución Exenta DJ. N°106-844-2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación de **Istria S.A.**, de fecha 5 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que esta Unidad de Análisis Financiero (UAF), de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N°19.913, realizó una verificación del cumplimiento de las instrucciones contenidas en las circulares UAF N° 11, del año 2006, y N° 34, de 2007, respecto del sujeto obligado **Istria S.A.**, Único Tributario N° 99.581.800-0, con actividad económica registrada en esta Unidad de Análisis Financiero como Empresa dedicada a la Gestión Inmobiliaria, representada legalmente por don **Danilo Bursic Garate**, cédula nacional de identidad N° 8.555.750, domiciliados en calle Gaspar de La Barrera N°2880, comuna y ciudad de Santiago.

2. Que, en virtud de la verificación efectuada y debido a la existencia de hechos que podían constituir una infracción a las instrucciones referidas en el considerando anterior, la Unidad de Análisis Financiero inició un procedimiento infraccional sancionatorio mediante Resolución Exenta DJ. N°105-380-2012, de fecha 9 de mayo de 2012, en contra del sujeto obligado en referencia.

3. Que, por medio de la Resolución Exenta DJ. N°106-844-2012, de fecha 12 de octubre de 2012, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, y se aplicó una sanción consistente en amonestación escrita y una multa de 6 (seis) Unidades de Fomento contra el sujeto obligado.

Esta resolución fue notificada a **Istria S.A.** mediante carta certificada con fecha 23 de octubre de 2012, según consta en el respectivo de procedimiento infraccional.

4. Que, con fecha 05 de noviembre de 2012, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta DJ. N° 105-844-2012, ya individualizada, manifestando que no se presentó el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2011, atenido a que no se realizó ninguna operación vinculada a las actividades señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, en particular de corretaje de propiedades ni de gestión inmobiliario, lo cual, indica, es confirmado por la facturación del periodo.

Además, acompaña copia de la cartola tributario emitida por el Servicio de Impuesto Internos, de la cual, señala, se aprecian los giros que tienen vigentes y por los cuales realiza negocios la empresa.

5. Que, en su reposición el sujeto obligado acompaña copia simple de cartola tributaria, de fecha 5 de noviembre de 2012, emitida por el Servicio de Impuestos Internos.

Que, respecto de las alegaciones efectuadas en la presentación referida en el considerando cuarto de la presente Resolución, es necesario tener presente que se encuentra acreditado que efectivamente el sujeto obligado con fecha 16 de febrero de 2012, requirió el Servicio de Impuestos Internos de la modificación de su objeto social, la que consistía en la eliminación de aquellos giros que se vinculan actividades indicadas en el artículo 3° de la Ley N°19.913. Asimismo, se constata del documento acompañado por el sujeto obligado, las actividades económicas que puede realizar actualmente la empresa.

Sin embargo, de los antecedentes que obran en el proceso infraccional consta que la empresa detentó durante la totalidad del segundo semestre de 2011, la totalidad de requisitos legales para el ejercicio de la actividad económica de empresa dedicada a la Gestión Inmobiliaria. En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en las Circulares N°11, de 2006, y N°34, de 2007, ambas de esta Unidad de Análisis Financiero, el sujeto obligado, en el caso que no realizará operaciones específicas, debió verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas, mediante la presentación de una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo (ROE Negativo).

De este modo, las alegaciones efectuadas por el sujeto obligado en su recurso de reposición no permite desvirtuar ninguna de los hechos acreditados en el curso de este procedimiento infraccional, ni de los fundamentos y conclusiones contenidas en el respectivo acto administrativo que puso término al mismo, y que aplicó la sanción correspondiente, razón por lo cual deberá ser desechado.

6. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente:

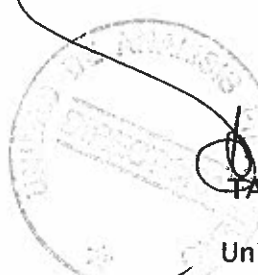

RESUELVO:

1. **NIÉGUESE LUGAR** a la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Istria S.A.**, en cuanto a dejar sin efecto o disminuir la sanción impuesta consistente en una amonestación por escrito y una multa de UF 6 (seis) Unidades de Fomento, de conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta.

2. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO** el documento por el sujeto obligado **ISTRIA S.A.** en su presentación de fecha 5 de noviembre de 2012.

3. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentra ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

Anótese, notifíquese y agréguese al expediente.



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero


IST/MSZ